

Doctora
ROSANA CAICEDO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION LA GUAJIRA
E.S.D

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA actuando en calidad de comisario de familia del Municipio de Distracción la Guajira mediante la presente en tiempo oportuno para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO DE APELACIÓN del auto fechado 12 de diciembre de 2023 REFERENCIA: DECISION CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE COORDINACION CENTRO ZONAL DE DEFENSORIA DE FAMILIA DE FONSECA, LA GUAJIRA Y COMISARIA DE FAMILIA DISTRACCION, LA GUAJIRA. RAD. No. 44-098-408-90-01-2023-00100-00 del Juzgado Promiscuo del Municipio de Distracción la Guajira notificada en fecha 17 de enero de 2024, basado en los siguientes reparos:



REPAROS

1. El auto fechado 12 de diciembre de 2023 contiene un Defecto factico por indebida valoración probatoria.

El Juzgado Promiscuo del Municipio de Distracción la Guajira incurrió en defecto fáctico al obviar de manera tajante i) El contenido del oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 donde se le otorga un derecho de carácter particular al Municipio de Distracción la Guajira de tener un defensor de familia designado, ii) Obviar el contenido de las competencias de las defensorías de familias plasmadas en la resolución 1859 del 31 de mayo de 2016, donde de manera clara manifiesta que las competencias del centro zonal No 3 en la que se encuentra el municipio de Distracción la Guajira.

RESUELVE: 1839

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo 1° de la resolución No. 4272 de 31 de diciembre de 2014, en lo relacionado con el área de influencia de los Centros Zonales de la Regional Guajira, la cual quedará así:

CENTRO ZONAL	MUNICIPIOS	CORREGIMIENTOS
Riohacha No. 1 y 2	Riohacha y Dibulla.	Todos sus corregimientos
Fonseca No. 3	Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, distracción, San Juan del Cesar, El Molino, La Jagua del Pilar, Urumita y Villanueva.	Todos sus corregimientos
Manaure No. 4	Uribia	Cabo de la Vela, Carrizal, Jojoncito, Urú, Bahía Honda, El Paraíso, Casuso, Irraipa, Taparajín, El cardón.
	Manaure	Todos sus corregimientos

Nótese que para el mapa de asignación de procesos y competencias de los centros zonales, tomamos a manera de ejemplo el centro zonal No 1 en Riohacha la Guajira el cual es prevención y el centro zonal No 2 Riohacha que es protección, y de manera clara en dicho decreto se menciona que tanto para el centro zonal 1 y 2 tiene competencias para los municipios de Riohacha y Dibulla.

No se puede entender cómo se insinúa que para algunas cosas si es competente pero para otras no, puesto la resolución no menciona dichas claridades

No se entiende, como el censor se dejó inducir en error comprando un boleto sin regreso vendido por el defensor de familia invocando un lineamiento y un certificado (expedido sin petición primigenia que lo sustente) que no está por encima de ley, que no está por encima de mapa de competencias y procesos contenida en la resolución 1859 del 31 de mayo de 2016 y no está por encima del derecho de carácter particular que se creó para el municipio de Distracción la Guajira de tener atención 24 horas por parte del ICBF a sus procesos diferentes a violencia en el contexto de la familia contenida en el oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 al municipio de Distracción la Guajira

Es claro que el centro zonal del Municipio de Fonseca que no se encuentra dividido en servicios (prevención y protección) al ser promiscuo tiene no solo influencia en los municipios señalados como Distracción la Guajira, sino que tiene designados sus defensores de familia para dichos municipios.

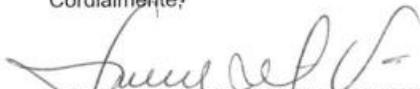
Situación que no tiene discusión al solo revisar la resolución 1859 del 31 de mayo de 2016 y oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 al municipio de Distracción la Guajira

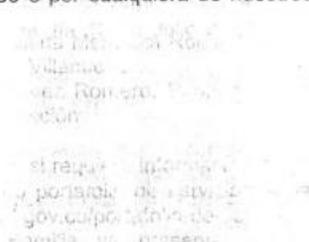
Defensoría de Familia No. 1, liderada por el Dr. Albyn Enio Gámez Pérez: Padrino de las Comisarías de Familia de los municipios de Barrancas y Hatonuevo
Defensoría de Familia No. 2, liderada por el Dr. Moisés Molina Corrales: Padrino de las Comisarías de Familia de los municipios de San Juan del Cesar, El Molino y la Jagua del Pilar
Defensoría de Familia No. 3, liderada por la Dra. María Cristina Mendoza Rojas: Padrina de las Comisarías de Familia de los municipios de Urumita y Villanueva
Defensoría de Familia No. 4, liderada por el Dr. Álvaro López Romero: Padrino de las Comisarías de Familia de los municipios de Fonseca y Distracción

Así las cosas, damos por resuelta su petición. No obstante, si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También, podrá solicitar asesoría en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención. Línea gratuita nacional 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamadas o llamadas en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la línea 141, de las líneas de WhatsApp 320 239 1685 – 320 239 1320 – 320 865 5450 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,


LORENZA MARTÍNEZ VALDEBLANQUEZ
Coordinadora ICBF Centro Zonal Fonseca.
Regional La Guajira.



Llama la atención que el certificado fabricado expedido por la ex Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Tais Elena Romero Borrego que es netamente ilegal, dado que no puede la directora modificar la competencia de los centros zonales sin autorización de los interesados y mucho menos certificar un infame, dado que la misma directora no puede desconocer las competencias de los centros zonales asignadas en la resolución 1859 del 31 de mayo de 2016 y oficio 202148003000030031 del 2021-08-17, lo anterior porque son situaciones administrativas de carácter particular.

Como es el caso del Municipio de Distracción la Guajira tiene derecho a tener su defensor de familia designado, más cuando manifiesta en la respuesta oficio 202348300000040261 del 2023-09-26 que dicho certificado nació de la nada, sin una petición previa, lo cual lo vuelve más extraño e ilegal (no existe consentimiento de los particulares beneficiarios y no existe petición de solicitando la creación de un certificado que nadie solicitó).

4. Solicito copia digital de toda la actuación administrativa que culminó con el certificado de fecha 8 de agosto de 2023 expedido por la Directora Regional del ICBF. (Se anexa certificado)

RESPUESTA: La expedición del Certificado del 08 de Agosto de 2023, no tiene actuaciones administrativas o antecedentes, por lo que no se envía lo solicitado.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Dirección Regional Guajira
Grupo de Asistencia Técnica
Clasificado



Cualquier información adicional será resuelta por este Despacho.

Cordialmente,

TAIS ELENA ROMERO BORREGO
Directora Regional (E)

Proyectó: Viany Ospina- Defensora de Familia GAT
Revisó: Heyne Gomez / Abogado Grupo Jurídico

Por otro lado llama la atención que la juez no valoró en debida forma el contenido de la respuesta oficio 20234830000040261 del 2023-09-26 expedido por la directora de la Guajira del ICBF la cual fue aportada el 13 de octubre de 2023 al expediente.



Comisaría De Familia De Distracción <comifamilia@distraccion-laguajira.gov.co>

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA Solicitante : Comisaría de Familia Distracción Demandando: Coordinación Centro Zonal Fonseca-Defensoría de Familia

1 mensaje

Comisaría De Familia De Distracción <comifamilia@distraccion-laguajira.gov.co> 13 de octubre de 2023, 9:07
Para: jrpmpaldistraccion@ceodj.ramajudicial.gov.co, Comisaría De Familia De Distracción <comifamilia@distraccion-laguajira.gov.co>

Doctora

ROSANA CAICEDO PERALTA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
E. S. D.

REFERENCIA: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

Solicitante : Comisaría de Familia Distracción
Demandando: Coordinación Centro Zonal Fonseca-Defensoría de Familia Fonseca La Guajira
Radicado: 2023-100-00

Cordial Saludo,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.818.214 y tarjeta profesional No 247382 Del C.S.J actuando como Comisario de familia del Municipio de Distracción la Guajira mediante la presente Aporto prueba de la respuesta del **Derecho de petición de fecha de 6 septiembre de 2023, denominada Oficio Radicado 20234830000040261 de fecha 2023-09-26 expedido por la Directora Regional del ICBF** donde claramente se puede concluir que **el Acto administrativo de carácter particular Oficio Radicado 202148003000030031 de fecha 2021-08-17 expedido por ICBF** el cual contiene una situación jurídica de carácter particular a favor del Municipio de Distracción la Guajira-Comisaría de Familia como es el apadrinamiento o designación de un defensor de familia para el Municipio de Distracción la Guajira se encuentra vigente, es valido agregar a lo anterior manifestando por la Directora de ICBF en la que expresa **no tener soportes ni actuaciones administrativas o antecedentes de la expedición del certificado del 08 de agosto de 2023 aportada por el Defensor de Familia ALBYN ENIO GAMEZ en la demanda de conflicto de competencia primigenia a la demanda interpuesta por la Comisaría de Familia de Distracción la Guajira.**

Que, en dicha respuesta quedaban esclarecidas en un primer momento la legalidad y el derecho de carácter particular a favor del municipio de Distracción la Guajira de tener su defensor de familia designado contenido en el oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 donde se le otorga un derecho de carácter particular al Municipio de Distracción la Guajira en donde reza:

Por medio de la presente me permito dar respuesta definitiva, oportuna y de fondo a lo solicitado por usted mediante oficio sin fecha enviado mediante correo electrónico el 6 de septiembre de la siguiente manera:

En cuanto a lo pedido en el primer punto que señala:

1. Si la Regional la Guajira del ICBF ha interpuesto revocatoria Directa del Acto administrativo de carácter particular Oficio Radicado 202148003000030031 de fecha 2021-08-17 expedido por ICBF el cual contiene una situación jurídica de carácter particular a favor del Municipio de Distracción la Guajira-Comisaría de Familia.

RESPUESTA: Revisados los archivos de esta Dependencia, se verifica que por medio de oficio radicado 202148003000030031 de fecha 2021-08-17, la Coordinación del Centro Zonal No. 3 Fonseca dio respuesta a una solicitud de información que textualmente señalaba (...) "Solicito certificado de cuáles son los municipios o el circuito a los cuales se encuentran designados los defensores de familia del centro zonal No3 Fonseca del Instituto Colombiano de Bienestar familiar ubicado en Fonseca la Guajira. Lo anterior dado que Centro zonal No2 Riohacha tiene designado a sus defensores de familia Riohacha- Dibulla, Centro zonal No5 Maicao Tiene designado a sus defensores de familia el circuito de Uribia, Albania y Maicao, por lo cual se creeria que el centro zona No3 Fonseca del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, tiene designados a sus defensores de familia en el circuito de los municipios de Hatonuevo, Barrancas, Distracción, San Juan, Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua" (...); la cual no atendió situación particular o general que desconociera o generara la afectación de un derecho.

Ahora bien, de conformidad a lo regulado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, las causales de revocación de los actos administrativos aplican en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Y para el ICBF el oficio radicado 202148003000030031 de fecha 2021-08-17, no materializa causal alguna de las descritas en el artículo de la norma ídem.

Referente a lo solicitado en el segundo punto que indica:

2. Si, se inició la revocatoria directa o se culminó, se solicita copia de la autorización o el consentimiento expreso y escrito del titular del derecho es decir la autorización o consentimiento del Comisario de familia del municipio de Distracción la Guajira, para revocar de manera directa Acto administrativo de carácter particular Oficio Radicado 202148003000030031 de fecha 2021-08-17 expedido por ICBF el cual contiene una situación jurídica de carácter particular a favor del Municipio de Distracción la Guajira-Comisaría de Familia.

RESPUESTA: Como se manifestó en el numeral anterior, no se ha adelantado procedimiento para revocar directamente el oficio con radicado número 202148003000030031 del 17 de Agosto de 2021, por considerar no se configura causal alguna de las descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Con relación a la solicitud realizada en el tercer punto que expone:

3. Se solicita información si la Regional la Guajira del ICBF ha comenzado alguna actuación judicial con la finalidad de declarar la nulidad del Acto administrativo de carácter particular Oficio Radicado 202148003000030031 de fecha 2021-08-17 expedido por ICBF contiene una situación jurídica de carácter particular a favor del Municipio de Distracción la Guajira-Comisaría de Familia.

RESPUESTA: Revisados los archivos de esta Dependencia se establece que no se ha presentado demanda administrativa para solicitar la nulidad de la respuesta contenida en memorando identificado con número 202148003000030031 del 17 de Agosto de 2021.

Con relación a la solicitud efectuada en el cuarto punto que dice:

4. Solicito copia digital de toda la actuación administrativa que culminó con el certificado de fecha 8 de agosto de 2023 expedido por la Directora Regional del ICBF. (Se anexa certificado)

RESPUESTA: La expedición del Certificado del 08 de Agosto de 2023, no tiene actuaciones administrativas o antecedentes, por lo que no se envía lo solicitado.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Es así, además de la motivación anterior que llama la atención que el censor de conocimiento rompa su propio precedente de fecha 03 de noviembre de 2023, radicado 44 098 408 90 01 2021 00166 00, afirmando que ahora si existe competencia subsidiaria pero antes no, cuando todo indica de que el municipio de Distracción la Guajira tiene el derecho de tener su defensor de familia designado y que la competencia del comisario de familia es concurrente.

En caso de no recurrir el censor se deja evidenciados los derechos fundamentales vulnerados y los reparos para que el juez constitucional de tutela le devuelva los derechos adquiridos al municipio de distracción contemplados en la resolución 1859 del 31 de mayo de 2016 y oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 y el oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 expedidos por la Dirección Regional la Guajira del ICBF de tener su defensor de familia designado y la competencia concurrente de la defensoría de familia.

PRETENSIONES

1. **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** auto fechado 12 de diciembre de 2023 REFERENCIA: DECISION CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE COORDINACION CENTRO ZONAL DE DEFENSORIA DE FAMILIA DE FONSECA, LA GUAJIRA Y COMISARIA DE FAMILIA DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA. RAD. No. 44-098-408-90-01-2023-00100-00 del Juzgado Promiscuo del Municipio de Distracción la Guajira notificada en fecha 17 de enero de 2024, lo anterior al estar dentro de los tres días seguidos a la notificación.
2. Revocar el auto fechado 12 de diciembre de 2023 REFERENCIA: DECISION CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE COORDINACION CENTRO ZONAL DE DEFENSORIA DE FAMILIA DE FONSECA, LA GUAJIRA Y COMISARIA DE FAMILIA DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA. RAD. No. 44-098-408-90-01-2023-00100-00 del Juzgado Promiscuo del Municipio de Distracción la Guajira notificada en fecha 17 de enero de 2024 y como consecuencia otorgar al municipio de Distracción la Guajira su legítimo derecho a tener su defensor de familia designado y la competencia concurrente de la defensoría de familia, dado que no han sido revocados la resolución 1859 del 31 de mayo de 2016 y oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 y el oficio 202148003000030031 del 2021-08-17 expedidos por la Dirección Regional la Guajira

ATENTAMENTE

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Comisario de familia